



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS AL MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 328

Santiago, 11 ABR 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 176, de 22 de febrero de 2013, de esta Superintendencia que establece Estructura y Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;

2° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental;

3° La letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

4° La letra d) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para exigir, examinar y procesar los datos, muestreos, mediciones y análisis que los sujetos fiscalizados deban proporcionar de acuerdo a las normas, medidas y condiciones definidas en sus respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental;

5° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su

generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

6° La letra f) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para establecer normas de carácter general sobre la forma y el modo de presentación de los antecedentes a que se refiere el considerando cuarto y quinto del presente acto administrativo;

7° La letra s) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le confiere esa Ley;

8° La letra a) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental;

9° La letra e) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las normas e instrucciones de carácter general que imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley;

10° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

11° La Resolución Exenta N° 42, de 22 de febrero de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, que calificó favorablemente el proyecto "Construcción y mejoramiento Ruta D - 705, sector: Illapel-Aucó-Los Pozos, IV Región" (RCA), cuyo titular es el Ministerio de Obras Públicas;

12° El Ord. N°CE 0111, de 2 de abril de 2013, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, por medio del cual la referida Dirección Regional remite antecedentes y solicita a esta Superintendencia efectuar la tramitación que en derecho corresponda debido al incumplimiento del considerando 5.1.3.7, letra f), "Medidas Adicionales", literal b);

RESUELVO:

REQUERIR INFORMACIÓN QUE SE INDICA E INSTRUIR LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS

ARTÍCULO PRIMERO. *Información requerida.* El Ministerio de Obras Públicas deberá informar sobre el cumplimiento del Considerando N°5.1.3.7, letra f), "Medidas Adicionales", literal b), de la referida RCA, acompañando todos los antecedentes que respalden lo señalado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Plazo de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

ARTÍCULO FINAL. Forma y modos de entrega de la información requerida. La información requerida deberá remitirse en la forma y modo que se instruye a continuación:

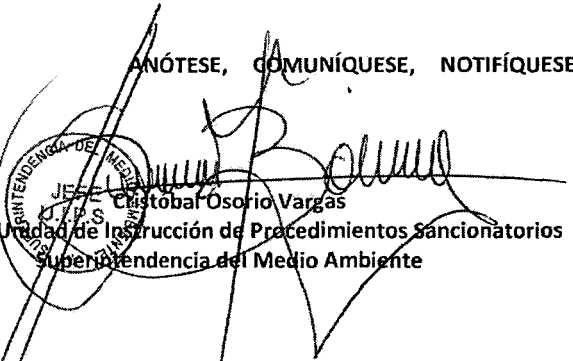
a) Se deberá acompañar un ejemplar físico del plan que contemple los plazos y actividades que desarrollará el Ministerio de Obras Públicas de conformidad con lo señalado en numeral señalado precedentemente.


b) Junto a lo anterior, una copia de la documentación solicitada deberá ser entregada en formato PDF a través de un soporte digital (CD o DVD).

La información requerida, que se remitirá en la forma y modo señalado en las letras anteriores, deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Miraflores N° 178, piso 7, comuna y ciudad de Santiago.

CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE


Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente


Loreto Silva Rojas
Notificación por carta certificada:

Notifíquese por carta certificada a Loreto Silva Rojas, Ministra de Obras Públicas. Moneda N° 59, piso 6, Santiago.

CC.:

- Ana Ximena Retamal Carrillo, Directora Regional (PT) del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Coquimbo. Eduardo de La Barra N° 205 , 1er Piso, La Serena.
- Diego Lastarria Errázuriz, Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Coquimbo. Pedro Pablo Muñoz N°200, La Serena.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.